

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 232-2024-GAF-MDP-T

Pocollay, 05 de diciembre de 2024

I. VISTOS:

El Informe N°0179-2024-PVLYCP-GDSE/MDP-T de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por el Programa Vaso de Leche y Comedores Populares; el Informe N°2696-2024-GDSE-GM/MDP-T de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; el Informe N°830-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Informe N°1192-2024-GAF/MDP-T de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°1095-2024-GPPDO/MDP-T de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe N°853-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Informe N°1210-2024-GAF/MDP-T de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°968-2024-PMGA-GAJ-GM-MDP-T de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

II. CONSIDERANDO:

II.1. El artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

II.2. Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, establece que "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

II.3. Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."

II.4. Que, mediante el Informe N°0179-2024-PVLYCP-GDSE/MDP-T de fecha 08 de noviembre de 2024, la Encargada del Programa Vaso de Leche y Comedores Populares solicitó adicional al contrato vigente, señala que tiene beneficiarios que se encuentran en espera y que se requiere la atención de 72 raciones alimentarias de acuerdo a las fichas SISFOH; por lo cual se incrementa la cantidad de raciones alimentarias para atender a los beneficiarios.

II.5. Que, mediante el Informe N°2696-2024-GDSE-GM/MDP-T de fecha 11 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico solicita a la Sub Gerencia de Abastecimiento, el adicional al contrato vigente suministro de leche evaporada entera y hojuelas de avena.

II.6. Que, mediante el Informe N°830-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 21 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento señala lo siguiente:

II.6.1. RESPECTO AL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 232-2024-GAF-MDP-T

Señala que mediante Orden de Compra N°319-2024 se suscribió contrato con la empresa PROCESADORA DE ALIMENTOS E INVERSIONES SARITA COLONIA S.A.C. – ALINPROSAC S.A.C., resultante de la Adjudicación Simplificada N°003-2024-OEC-MDP-1, contratándose 6,912 kg de HOJUELAS DE AVENA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD (KG)	VALOR OFERTADO	
			UNIT.	TOTAL
1	HOJUELAS DE AVENA	6,912	5.99	41,402.88

Considerando lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones de Estado y el artículo 157° del Reglamento, para que un adicional sea procedente, debe cumplir condiciones:

- a) Hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original: Considerando que se desea adicionar 72 raciones para atender el incremento de beneficiarios, se determina conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD (KG)	VALOR OFERTADO		PORCENTAJE DE INCIDENCIA
			UNIT.	TOTAL	
1	HOJUELAS DE AVENA	77.76	5.99	465.78	1.125

- b) Siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato: De las bases del procedimiento de selección se identifica que la finalidad de la contratación va acorde al motivo del adicional; toda vez que atiende a un incremento de beneficiarios que comprenden madres lactantes, adultos mayores, personas con TBC, personas con discapacidad, o personas en situación socioeconómicas de pobreza; por tanto, no se estaría atendiendo a un público diferente.
- c) Debe contar con asignación presupuestal necesaria: Según lo informado por la responsable del Programa Vaso de Leche y Comedores Populares, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/.9,535.28, monto que es superior a la incidencia presupuestal que se desea incrementar la cual asciende a S/.465.78, quedando pendiente la aprobación de certificación presupuestal.

II.6.2. RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE:

Señala que mediante la Orden de Compra N°261-2024, se suscribe contrato con la empresa ALIMENTOS TAL S.A.C., resultante de la Adjudicación Simplificada N°001-2024-OEC-MDP-1 contratándose la cantidad de 25,600 tarros de leche evaporada entera, por un monto total de S/.99,840.00; conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD (TARROS)	VALOR OFERTADO	
			UNIT.	TOTAL
1	LECHE EVAPORADA ENTERA	25,600	3.9	99,840.00

Considerando lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones de Estado y el artículo 157° del Reglamento, para que un adicional sea procedente, debe cumplir condiciones:

- a) Hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original: Considerando que se desea adicionar 72 raciones para atender el incremento de beneficiarios, se determina conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD (TARROS)	VALOR OFERTADO		PORCENTAJE DE INCIDENCIA
			UNIT.	TOTAL	
1	LECHE EVAPORADA ENTERA	288	3.9	1,123.20	1.125

- b) Siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato: De las bases del procedimiento de selección se identifica que la finalidad de la contratación va acorde al motivo del adicional; toda vez que atiende a un incremento de beneficiarios que comprenden madres lactantes, adultos mayores, personas con TBC, personas con discapacidad, o personas en situación socioeconómicas de pobreza; por tanto, no se estaría atendiendo a un público diferente.
- c) Debe contar con asignación presupuestal necesaria: Según lo informado por la responsable del Programa Vaso de Leche y Comedores Populares, se cuenta con disponibilidad presupuestal para dicha contratación de S/.1,593.00, monto que es superior a la incidencia presupuestal que se desea incrementar, la cual ascienden a S/.1,123.20 quedando pendiente la aprobación.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 232-2024-GAF-MDP-T

II.6.3. Por lo anteriormente expuesto, la Sub Gerencia de Abastecimiento concluye que es PROCEDENTE; puesto que cumple los requisitos de procedencia establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.

II.7. Que, mediante el Informe N°1192-2024-GAF/MDP-T de fecha 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, la certificación presupuestal conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR OFERTADO	
			UNITARIO	TOTAL
1	LECHE EVAPORADA ENTERA	288 (TARROS)	3.9	1,123.20
2	HOJUELAS DE AVENA	77.76 (KG)	5.99	465.78
TOTAL				1,588.98

II.8. Que, mediante el Informe N°1095-2024-GPPDO/MDP-T de fecha 26 de noviembre de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional manifiesta que procedió a evaluar el presupuesto institucional del presente año fiscal 2024, determinándose que a la fecha se cuenta con recursos disponibles para aprobar Certificaciones de Crédito Presupuestario, las mismas que serán financiadas con el rubro de financiamiento: 00- Recursos Ordinarios. Por tanto, otorga la **Certificación de Crédito Presupuestario N°06336-2024**, por el importe de S/1,123.20 (mil ciento veintitrés con 20/100 soles), y la **Certificación de Crédito Presupuestario N°06337-2024**, por el importe de S/465.78 (cuatrocientos sesenta y cinco con 78/100 soles); a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

II.9. Que, mediante el Informe N°853-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 29 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento solicita opinión legal a efectos que evalúe la procedencia del requerimiento de adicional.

II.10. Que, mediante el Informe N°1210-2024-GAF/MDP-T de fecha 02 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto al adicional del contrato.

II.11. Que, mediante el Informe N°968-2024-PMGA-GAJ-GM-MDP-T de fecha 03 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la materia, señalando que estando a la necesidad por parte del área usuaria en la adquisición de 288 tarros de leche evaporada entera y 77.76 kilogramos de hojuelas de avena, para la atención de 72 beneficiarios, con el fin de alcanzar la finalidad del contrato; y contando con las certificaciones presupuestales correspondientes; es de opinión favorable a la aprobación del adicional al cumplirse los requisitos conforme a la norma vigente.

Por consiguiente, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°132-2024-GM-MDP/T y la Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la Sub Gerencia de Abastecimiento, y el Programa de Vaso de Leche;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR las PRESTACIONES ADICIONALES a los contratos perfeccionados mediante las siguientes órdenes de compra: a) **Orden de Compra N°261-2024** por el concepto de "LECHE EVAPORADA", y b) **Orden de Compra N°319-2024** por el concepto de "ADQUISICION DE HOJUELAS DE AVENA, CEBADA Y QUINUA", para las prestaciones a favor del Programa Vaso de Leche, de conformidad al siguiente cuadro:

ITEM	O/C	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR OFERTADO	
				UNITARIO	TOTAL
1	261-2024	LECHE EVAPORADA	288 (TARROS)	3.9	1,123.20
2	319-2024	ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE AVENA, CEBADA Y QUINUA	77.76 (KG)	5.99	465.78
TOTAL					1,588.98



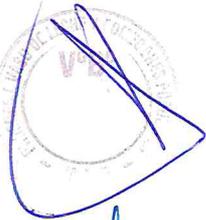
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 232-2024-GAF-MDP-T

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento la publicación en la plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como ejecutar las acciones correspondiente conforme a sus atribuciones para el perfeccionamiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente a los órganos y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay para su conocimiento y fines correspondientes, así como también al responsable de la Unidad de Soporte Informático, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- C.c. Archivo
GDSE
GAJ
GPPDO
MGA
MLOP
MATIC
COD: 20240055574